

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

183**MADRID NÚMERO 6**

EDICTO

Doña Isabel López García-Nieto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de violencia sobre la mujer número 6 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 79 de 2018, instados por la procuradora doña Raquel Cano Cuadrado, en nombre y representación de doña Silvia de Francisco Izquierdo, contra don Daniel Romero Martos, en los que se ha dictado en 21 de febrero de 2019, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Silvia de Francisco Izquierdo, representada por la procuradora doña Raquel Cano Cuadrado, contra don Daniel Romero Martos, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.º Atribuyo la guarda y custodia de los tres hijos menores comunes, Angelina (5 de octubre de 2006), José (15 de noviembre de 2007) y Juan (4 de febrero de 2017) a la madre, doña Silvia de Francisco Izquierdo, permaneciendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.º Fijo la cantidad de 150 euros mensuales por cada hijo, 450 euros mensuales en total, como pensión de alimentos para los hijos menores, que don Daniel Romero Martos deberá satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, en la cuenta bancaria que designe la madre, suma, la señalada, que será revisada anualmente en la cuantía que proporcionalmente corresponda, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, siendo la primera actualización con efectos de 1 de enero de 2020. Los gastos extraordinarios de los hijos menores serán abonados por mitad entre ambos progenitores.

3.º No establezco a favor del padre, don Daniel Romero Martos, ningún régimen de visitas, estancias y comunicaciones con sus tres hijos menores por estar vigentes medidas cautelares de prohibición de acercamiento y de comunicación con ellos.

4.º Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Las presentes medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, y que se presentará ante este mismo Juzgado en un plazo de veinte días a partir de su notificación, por medio de escrito en el que el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el “Banco Santander”, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado, don Daniel Romero Martos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 20 de febrero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).
(03/8.697/19)

